



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DUAL EN CENTROS DE TRABAJO

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D: ROSA BAENA ESPINOSA

Con D.N.I.: 42055216S

En concepto de: COOR.GRAL RR.HH Y D.JURÍDICA De la empresa o Entidad Colaboradora: CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Con C.I.F.: P3800001D

Domiciliada en: PLAZA DE ESPAÑA 1

Localidad: SANTA CRUZ DE TFE

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922-239951

Fax: 922239905

Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece): ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Kilómetros distancia con el Centro: 5.00

POR EL CENTRO DOCENTE:

D. JOSÉ FRANCISCO CAPOTE FERRERO

NIF: 42925437P

Como Director/a del Centro Educativo: CIFP LOS GLADIOLOS

Domiciliado en: C/ LOS HUARACHEROS,S/N

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922-882044

Fax: 922-213533

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Convenio específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la formación dual por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos así como el Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre en su título III, por el que se establecen las bases de la formación profesional dual.

ACUERDAN:

Suscribir el presente Convenio específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

1.- El objeto del Convenio específico de colaboración es la realización de un proyecto de formación dual entre el centro educativo y la empresa dirigido a los alumnos/as de aquellos ciclos formativos duales autorizados para proporcionarles una cualificación profesional que combine la formación recibida en un centro educativo con la actividad formativa en empresas, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar los alumnos en relación con los ciclos formativos en que cursan los estudios.

2. En el caso de centros públicos, la firma del director del centro es por delegación del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad por el Convenio Marco entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y la Confederación Canaria de Empresarios y la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife con número de registro 8/2013 de fecha 12/04/2013.

3.- La duración del presente Convenio será de **12 meses** periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa que, en su caso, deberá efectuarse con antelación de, al menos, tres meses.

4.- En cada fase de ejecución del presente Convenio, por producirse el envío de alumnos a los establecimientos de la entidad colaboradora para la realización de prácticas formativas, el centro docente elaborará, en colaboración con la misma, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnos/as, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- a) La distribución horaria de los periodos de alternancia entre el centro y la empresa
- b) Las actividades que se deben realizar en el centro y en la empresa
- c) El sistema de seguimiento, evaluación y coordinación entre centro y empresa.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de prácticas en empresas colaboradoras de proyectos duales sin que el programa formativo y la realización de los mismos hayan obtenido del Director del Centro educativo y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Convenio, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

5.- Tanto el Convenio como sus anexos deberán figurar en la Entidad colaboradora y en el centro docente, a disposición de las autoridades académicas y laborales.

6.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo del ciclo formativo y el tutor de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán las fichas elaboradas al efecto

7.- Los Convenios Específicos de Colaboración se extinguirán:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con tres meses de antelación.
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- c) Resolución del convenio a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del convenio o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

8.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia al interesado/a.
- Inaplicación del programa formativo.

9.- Si por alguna causa, un alumno o grupo de alumnos concluyeran un periodo de prácticas en la Entidad colaboradora antes de la fecha prevista, el monitor de la Entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la Entidad hasta ese momento.

10.- La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será flexible dependiendo de la estructura del proyecto de formación dual. Si la jornada se desarrolla completamente en la empresa, esta no podrá superar las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales. En el caso de que se comparta una misma jornada entre empresa y centro educativo, el máximo de horas será de 7, repartidas entre ambos.

Cada periodo de prácticas será compatible con la atención periódica en el centro educativo con el objeto, cuando fuera necesario, de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad.

11.- Se darán por concluidas las prácticas, para un determinado alumno, cuando éste se incorpore a la Entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la Entidad colaboradora deberá comunicar este hecho al Director del Centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

12.- La Entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar junto con el tutor del centro educativo, el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

13.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del Centro docente a través del profesor-tutor, en colaboración con el Tutor de la empresa o Institución. Con este fin la Entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

14.- La entidad comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas la Entidad se las comunicará a los alumnos.

15.- El alumnado estará cubierto por una póliza/as de accidentes y responsabilidad civil, gestionada en el caso de los centros públicos por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y en el caso de los centros concertados-privados por la titularidad del centro privado-concertado. Esta póliza incluirá accidentes, indemnizaciones en caso de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales. El centro educativo pondrá a disposición de la entidad colaboradora dicha póliza y un protocolo de actuación en caso de accidentes.

16.- El centro educativo registrará en el aplicativo de la FCT el listado de alumnos antes de comenzar las prácticas formativas de forma que la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos pueda realizar un seguimiento de alumnos, periodos empresas ect. Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la Entidad colaboradora, el Centro docente se responsabilizará ante la Aseguradora, certificando de forma fehaciente que el (los) alumnos(s) accidentado(s) lo ha(n) sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Convenio.

17. Dado que el desarrollo del presente Convenio implica el acceso la empresa o entidad colaboradora a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad colaboradora tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este Convenio.

case 2 En Santa Cruz de Tenerife a 23 de Octubre de 2014

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A,


Fdo.: Francisco Capote Ferrero
(firma y sello)

POR LA ENTIDAD, COLABORADORA,


Fdo.: Rosa Baena Espinosa
(firma y sello)



ANEXO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA FORMACIÓN DUAL ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL LOS GLADIOLOS

Primera.- Será de aplicación al citado Concierto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 16 de julio de 2001.

Segunda.- El objeto de este Concierto es el posibilitar la realización de Prácticas formativas no laborales a los Alumnos/as de los ciclos formativos de formación profesional dual que se imparten en el Centro Integrado de Formación Profesional Los Gladiolos.

Tercera.- La relación que se establezca para los alumnos entre la Corporación Insular y el Centro Integrado de Formación Profesional Los Gladiolos, en ningún caso tendrá carácter laboral, entendiéndose que no habrá más relación que la docente, en la que participará simultáneamente dicho Centro Integrado de Formación Profesional y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, utilizándose de esta última sus instalaciones/obras como lugar de prácticas. Por tanto, se excluye expresamente la legislación laboral.

Cuarta.- El Centro Integrado de Formación Profesional Los Gladiolos remitirá una relación con el número de alumnos que van a realizar las prácticas, junto al programa formativo del módulo que permita desarrollar realizando las tareas en el Cabildo y permita desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo.

Quinta.- Como consecuencia de las prácticas, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni a alta en ninguno de los regímenes de la seguridad social a favor del alumno.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2078/1971 de 13 de Agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas en prácticas, el régimen de cobertura por accidente, será el establecido por la Ley de 17 de Julio de 1953, reguladora del seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, comprometiéndose el Centro Integrado de Formación Profesional a la remisión únicamente de alumnos con dicha cobertura.

Séptima.- Para el seguimiento de las prácticas se instrumentarán los siguientes medios:

1) El Cabildo Insular de Tenerife designará la persona que supervise las prácticas del alumno/a, que informará de la actitud y aptitudes del mismo.

2) El Centro Integrado de Formación Profesional Los Gladiolos designará un profesor/a responsable del correcto desarrollo del programa de prácticas. Si fuera necesario, otros profesores podrán hacerse responsables de áreas, sectores o especialidades concretas según estime la Dirección de dicho Centro.

Octava.- Las Prácticas en el Cabildo Insular de Tenerife se desarrollarán

de forma que se asegure una dedicación a las mismas de acuerdo al horario aprobado para dicha asignatura, si bien no pueden realizar el mismo horario que los trabajadores propios y estarán sujetos a las horas de actividad formativa que se establezca.

Novena.- El alumnado de las prácticas formativas no laborales:

1.- No son en ningún caso trabajadores de esta Corporación, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de este Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que sí los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar tareas ni funciones atribuidas al personal propio. Asimismo, no se puede cubrir, mediante el citado alumnado ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación del mismo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- Los mismos no están sujetos a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- No pueden ocupar una mesa, ni disponer de ordenador propio, ni tener teléfono, ni dirección de correo. Lo que no es incompatible con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

7.- Los alumnos en prácticas deberán estar identificados a través de unas tarjetas identificativas que deberán llevar en todo momento, en donde conste expresamente que se trata de un alumno en prácticas, la duración y el lugar en el que se van a realizar las mismas.

Décima.- El cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno, será responsabilidad directa del Servicio gestor que se designe.

Santa Cruz de Tenerife, ... de.... de 2014.

**Coordinadora General del Área de
Recursos Humanos y Defensa Jurídica**

**Director del Centro Integrado
Formación Profesional Los Gladiolos**

Doña Rosa Baena Espinosa

Don J. Francisco Capote Ferrero